

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

ACCIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 27 de mayo de 2002
relativa al apoyo financiero al proceso de negociación internacional para la adopción de un código de conducta internacional sobre la lucha contra la proliferación de misiles balísticos

(2002/406/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo adoptó el 14 de mayo de 2001 unas conclusiones sobre la no proliferación de misiles.
- (2) El Consejo Europeo de Gotemburgo adoptó el 16 de junio de 2001 una Declaración sobre la prevención de la proliferación de misiles balísticos, en la que destacaba su compromiso en la lucha contra la proliferación de misiles balísticos basada en la universalización del código de conducta internacional (en lo sucesivo, «el ICOC»).
- (3) La Unión ha promovido activamente el proceso de universalización del ICOC.
- (4) La primera reunión sobre el ICOC fue organizada por el Gobierno francés en París los días 7 y 8 de febrero de 2002, y la Unión desea facilitar la celebración de una segunda reunión en Madrid mediante su ofrecimiento de un apoyo financiero para tal fin.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

1. Para facilitar el proceso de negociación internacional *ad hoc* para terminar el ICOC conducente a una conferencia internacional para su adopción a más tardar en 2002, la Unión Europea contribuirá al apoyo financiero para la celebración de

una segunda reunión del ICOC en Madrid. Dicha reunión estará presidida por la Presidencia de la Unión Europea en estrecha coordinación con el presidente de la primera reunión.

2. La ayuda financiera cubrirá los costes de organización, puesta en marcha y acogida de la conferencia, exceptuando los gastos de viaje y alojamiento de los participantes en la misma.

Artículo 2

1. El importe de referencia financiera para la aplicación del artículo 1 será de 55 000 euros.

2. La gestión de los gastos financiados con la cantidad indicada en el apartado 1 se realizará con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión Europea.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción. Será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

M. ARIAS CAÑETE